



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXXXIII - Nº 165

CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 3 DE OCTUBRE DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

Llamado a participar en el Concurso de Proyectos de Exhibición de Artes Visuales

Resolución Nº 127

Córdoba, 28 de agosto de 2012

VISTO: Las actuaciones contenidas en el Expediente Administrativo Nº 0385-000059/2012 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E., por el cual se tramita el llamado a Concurso de Proyectos de Exhibición de Artes Visuales para la Sala de Exposiciones Ernesto Farina de la Ciudad de las Artes.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 02, el Señor Director de la Ciudad de las Artes, propone la realización de un Concurso de Proyectos de Exhibición de Artes Visuales para la Sala de Exposiciones Ernesto Farina de la Ciudad de las Artes, incorporándose proyecto de Bases y Condiciones que regularán el procedimiento relativo a su implementación y posterior premiación.-

Que surge de las presentes actuaciones administrativas que se otorgará un primer premio consistente en la entrega de la suma de pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00), y el pago de los honorarios de los Jurados Intervinientes, en la suma de pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00) para cada uno, siendo tres dichos miembros, lo cual asciende tal erogación a un total de pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500,00).-

Que a fs. 12, la Dirección de Administración informa las partidas presupuestarias para atender la erogación que lo gestionado implica.-

Que conforme las competencias asignadas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E. contempladas en el Artículo 51 inc. 17°, del Anexo I, de la Ley Nº

10.029, y en particular lo establecido en el artículo 3° inciso o) de su Estatuto aprobado por el cuerpo legal citado, este Organismo es competente para establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas.-

Por ello, conforme la normativa citada, Ley Nº 10.011, lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción Legales y Despacho de esta Agencia bajo el Nº 105/12 y en uso de las atribuciones que le son propias:

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE:

ARTICULO 1°.- LLÁMASE a participar en el Concurso de Proyectos de Exhibición de Artes Visuales que será exhibido en la Sala de Exposiciones "Ernesto Farina", ubicada en el Complejo Educativo Ciudad de las Artes, de acuerdo a las Bases y Condiciones que como Anexo I compuesto de dos (02) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.-

ARTICULO 2°.- DESÍGNASE como miembros del Jurado a los señores: Marcelo Nusenovich, D.N.I. Nº 13.682.523, Clementina Zablosky, D.N.I. Nº 20.786.962 y Cecilia Marco del Pont, D.N.I. Nº 16.508.088.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande la presente convocatoria, será imputada de la siguiente manera:

- la suma de pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500,00), a la Jurisdicción 6.25 - Programa 625 - Subprograma 09 - Partida Principal 03 - Partida Parcial

05 - Partida Sub Parcial 99;

- la suma de pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00), a la Jurisdicción 6.25 - Programa 629 - Partida Principal 06 - Partida Parcial 06 - Partida Sub-Parcial 07.-

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese, notifíquese y archívese.-

LIC. PABLO CANEDO
PRESIDENTE

AB. GERALDINE BALBI
VOCAL DEL DIRECTORIO

ANEXO I

2° CONVOCATORIA

"CONCURSO DE PROYECTOS DE EXHIBICIÓN DE ARTES VISUALES PARA LA SALA DE EXPOSICIONES ERNESTO FARINA DE LA CIUDAD DE LAS ARTES"
EDICIÓN 2012
PROGRAMA SALA EXTENDIDA

CONVOCAN

Agencia Córdoba Cultura y Escuela Superior de Bellas Artes Dr. José Figueroa Alcorta (de ahora en adelante los Organizadores)

OBJETIVOS

El motivo de esta convocatoria es estimular la creación artística y su exhibición pública, promover el trabajo interdisciplinario, la investigación y la reflexión crítica sobre las artes visuales en el contexto de la sociedad contemporánea.

PARTICIPANTES

Podrán participar artistas, investigadores,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 595

Córdoba, 4 de julio de 2012

VISTO: El expediente Nº 0622-118135/2010, en que tramita la renovación de locación del inmueble ubicado en calle Walter Casagrande (Ex calle Nº 10) S/N de la localidad de Noetinger, Departamento Unión, destinado al funcionamiento de un Aula Taller del IPETyM Nº 256 (Ex IPEM Nº 256) "Libertador General Don José de San Martín" Anexo Noetinger, dependiente de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos copia del Decreto Nº 794 de fecha 1 de junio de 2011, por el que se autorizara el contrato de locación del referido inmueble, por el término de dos años, a partir del 01 de Agosto de 2010.

Que el Consejo General de Tasaciones estima el valor locativo mensual del inmueble mencionado en la suma de Pesos Tres Mil (\$3.000,00) a valores de mayo de 2012.

Que ha tomado intervención la Dirección de Infraestructura Escolar, elaborando el pertinente informe del estado edificio del inmueble, en los términos del Art. 5° del Anexo único al Decreto Nº 513/2009.

Que la autoridad educativa ha expresado las razones de conveniencia y necesidad de continuar en el inmueble el que se ajusta a las necesidades del establecimiento, motivo por lo cual se opta por renovar el alquiler del mismo mediante el procedimiento de contratación directa en los términos del artículo 110 inciso 29 de la Ley 7631 y Decreto reglamentario 513/2009.

Que obra Modelo de Contrato de Locación suscripto por el propietario, en prueba de conformidad.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normas citadas, lo prescripto por el artículo 16 de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley 6300), en concordancia con el artículo 36 de la Ley Nº 10.011, Documento Contable Nota de Pedido Nº 2012/000605 confeccionada por la Jefatura de Área Contrataciones y su informe de fs. 93, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al Nº 46 /2012;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR al señor Director de Administración de este Ministerio, a celebrar con el Señor Alejandro Daniel Concetti, D.N.I. Nº 28.249.213, Contrato de Locación con relación al inmueble propiedad del mismo, sito en calle Walter Casagrande (Ex calle Nº 10) S/N, de la localidad de Noetinger, Departamento Unión, destinado al funcionamiento de un Aula Taller del IPETyM Nº 256 (Ex IPEM Nº 256) "Libertador General Don José de San Martín" Anexo Noetinger, dependiente de este Ministerio, por el término de dos (2) años, a partir del día 01 de Agosto de 2012, con un alquiler mensual de PESOS TRES MIL (\$3.000,00), en los términos y condiciones que se estipulan en el modelo de contrato de locación, que como Anexo I con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

INDICADOR

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO PÁGS. 1 A 7

SEGUNDA SECCIÓN

JUDICIALES PÁG. 8 A 34

TERCERA SECCIÓN

CIVILES Y COMERCIALES PÁGS. 35 A 42

CUARTA SECCIÓN

OFICIALES Y LICITACIONES PÁGS. 43 A 48

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 127

profesores de artes visuales, museólogos, diseñadores o curadores, en carácter individual o grupal, con residencia en la provincia de Córdoba. Cada persona o grupo podrá presentar un máximo de dos proyectos.

CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

Los proyectos deberán ser inéditos, pensados y diseñados específicamente para el espacio de exhibición de la Sala de Exposiciones Ernesto Farina de la Ciudad de las Artes.

Deberán estar acompañados de una fundamentación teórica, base conceptual y/o intencionalidad curatorial, con su correspondiente traducción al espacio expositivo (montaje). Junto a las características de la obra a mostrar, se deberá explicar y justificar el tipo de dispositivos o recursos museográficos que serán implementados.

Se admitirán proyectos en todas las disciplinas de las artes visuales independientemente de la técnica y/o recursos utilizados.

PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

Los proyectos se presentarán personalmente o por correo en la Sala de Exposiciones Ernesto Farina, Ciudad de las Artes, Av. Ricchieri y Concepción Arenal, Bº Rogelio Martínez, Córdoba (5000), de martes a viernes de 9 a 13 y de 17 a 21hs. desde el día MARTES 28 DE AGOSTO HASTA EL DÍA MIÉRCOLES 31 DE OCTUBRE DE 2012.

Toda la documentación del proyecto deberá reunirse en formato impreso en una carpeta

A4 anillada, identificada en su carátula con el título del proyecto y el nombre del autor o los autores, con los textos en letra Arial, cuerpo 14 negrita y mayúscula para los títulos y cuerpo 12 para el resto, mas una copia de la misma en formato digital (CD o DVD). Para los archivos digitales de texto a grabar en la copia en CD o DVD se solicita la presentación en formato Word 2007 o anteriores (.doc) sin excepción. Para los archivos digitales de imagen a grabar en la copia en CD o DVD se solicita la presentación en formato .jpg con una resolución de 300 dpi.

Serán excluidos del proceso de selección aquellos contenidos que no puedan ser vistos correctamente por defectos de grabación o errores que pudieran contener el CD o DVD o bien por no cumplir con los formatos y tamaños solicitados en este apartado.

Los Organizadores no serán responsables por la pérdida y/o robo y/o deterioro de las propuestas enviadas por los Participantes y que por cualquier causa no sean recibidas o sean ilegibles y/o incompletas y/o sin la información requerida.

Los proyectos deberán incluir:

- Datos del/los autor/es del proyecto: nombre y apellido, DNI, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico y breve Curriculum Vitae de cada uno.
- Justificación teórica del proyecto y plan de desarrollo.
- Descripción técnica del proyecto.
- Material gráfico representando el proyecto a desarrollarlo.
- Curriculum Vitae e imágenes de trabajos anteriores realizados por el o los artistas a exhibir (en el caso que la obra a exponer no sea de autoría de los participantes de la convocatoria).

- Propuestas de actividades complementarias a la exposición.

- Cualquier otro tipo de documentación que el participante considere necesario adjuntar para la comprensión del proyecto.

SELECCIÓN

Se seleccionará un único proyecto para la exhibición.

La organización podrá convocar a los participantes a una entrevista previa a la selección con la finalidad de obtener mayor información sobre el proyecto.

El jurado de selección de los proyectos estará integrado por:

**CELIA MARCO DEL PONT
CLEMENTINA ZABLOSKY
MARCELO NUSENOVICH
UN VEEDOR POR LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA**

La resolución de los jurados se dará a conocer el día VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Los Organizadores se reservan el derecho de seleccionar más de un proyecto así como de declarar el premio desierto.

PROYECTO SELECCIONADO

El proyecto seleccionado tendrá una fecha de exhibición en el transcurso del año 2013, de acuerdo al cronograma de exposiciones previsto para la Sala Ernesto Farina de la Ciudad de las Artes y recibirá una dotación de hasta \$5000 (pesos cinco mil) para solventar los gastos que deriven de la producción del mismo.

RETORNO DE LA DOCUMENTACIÓN

Las carpetas con los proyectos no

seleccionados se podrán retirar de la Sala de Exposiciones Ernesto Farina hasta el día VIERNES 14 DE DICIEMBRE de 2012.

Pasada esta fecha los organizadores no se hacen responsables del material presentado. Se adjuntan a la presente convocatoria planos, con cotas y medidas, de la Sala Ernesto Farina como referencia para la presentación de los proyectos.

La participación en esta convocatoria implica el conocimiento y plena aceptación de las bases y condiciones de la misma. Toda situación no prevista en este reglamento será resuelta por los Organizadores de acuerdo a su criterio, siendo su decisión inapelable.-

SALA DE EXPOSICIONES ERNESTO FARINA

La Sala de Exposiciones Ernesto Farina es un lugar para el arte de Córdoba. Fue inaugurada en abril del año 2005 tras el reciclaje (restauración, refuncionalización y readaptación) del ala sur de lo que fuera la antigua sastrería militar del Batallón 141, que integraba el Tercer Cuerpo de Ejército, un dominio que después de su desafectación permaneció abandonado por más de diez años. El edificio fue construido en el año 1911 y presenta un carácter longitudinal provisto de numerosas ventanas, resuelto con un lenguaje propio de la arquitectura pintoresquista, con aires de fortaleza, en cuyo exterior aparece un coronamiento en el que sobresalen torrecillas cilíndricas, almenas y troneras.

El objetivo de la Sala es crear un ámbito para las expresiones artísticas de Córdoba en un punto de tensión entre la tradición y el presente. Las exposiciones que se realizan en ella son una producción conjunta entre la Agencia Córdoba Cultura y la Escuela Su-

perior de Bellas Artes Dr. José Figueroa Alcorta. Ubicada en el particular contexto educativo cultural de la Ciudad de las Artes, la Sala dialoga con los nuevos circuitos de la ciudad y se incorpora a la llamada Media Legua de Oro.

El contenido y el diseño de las exhibiciones, la producción de los catálogos, junto con sus actividades complementarias, que caracterizan y dotan de personalidad a la Sala, adhieren a la idea que "las exposiciones se constituyen en un instrumento privilegiado para la administración de los significados del arte y son un factor fundamental para la escritura de la historia del arte, entendiéndolas como medios de comunicación que combinan conocimiento con esparcimiento, constituyéndose en un evento cultural de innegable influencia en la contemporaneidad. Las exposiciones de arte ponen en acto la circulación de los distintos discursos teóricos, su relación con lo propiamente artístico y el modo en que ambos han sido comunicados".

EL NOMBRE

El nombre de Ernesto Farina (1912-1988) es un merecido homenaje a este gran pintor de Córdoba, que dejó su marca en generaciones de artistas. Su obra es una de las más destacadas en la historia del arte argentino y para Córdoba reviste una importancia singular por haber provocado una ruptura en la concepción de la representación del paisaje tradicional. No es posible concebir una historia de la modernidad cordobesa del siglo XX sin la consideración de este artista. La Sala se denomina de esta manera desde la Exposición homenaje a Ernesto Farina "Poesía y Paisaje" realizada durante el mes de mayo del año 2006.

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 595

ARTÍCULO 2º: IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$72.000,00), a Jurisdicción 1.35 -Ministerio de Educación -, conforme el siguiente detalle: la suma de Pesos Quince Mil (\$15.000,00) a Programa 350-000 Partida 3.02.01.00 "Alquiler de Edificios y Locales" del P.V. y la suma de Pesos Cincuenta y Siete Mil (\$57.000,00) a "Importe Futuro Año 2013" conforme Programas y

Partidas que determine la respectiva ley de presupuesto.

ARTÍCULO 3º: PREVIO a la remisión para su Visación al Tribunal de Cuentas de la Provincia, deberá darse intervención a la Jefatura de Área Patrimonial de Contaduría General de la Provincia, quien desglosará copia autenticada del contrato, como así también de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZAR a la Dirección de Administración

a realizar los ajustes contables, en oportunidad de emitir el documento de contabilidad a nivel de Compromiso.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución Nº 1

Córdoba, 3 de Enero de 2012

VISTO: La necesidad de definir un Plan Estratégico que permita orientar los programas, proyectos y acciones de promoción de empleo y formación profesional que implemente el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de esta Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional creada por Decreto Nº 2565/11 (Capítulo 6, Arts. 55 y ss), ratificado por el Art. 1º de la Ley Nº 10029.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Nación Argentina, diversos Pactos y Declaraciones Internacionales sobre Derechos Humanos, el Convenio sobre Desarrollo de Recursos Humanos Nº 142 y la Recomendación Nº 192 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobados por las Conferencias Internacionales del Trabajo en 1975

y 2004, respectivamente, reconocen a la Formación Profesional –en sentido amplio- como un derecho fundamental de los trabajadores y trabajadoras.

Que la Constitución de la Provincia de Córdoba prescribe que todas las personas tienen derecho "... a la capacitación, al bienestar y al mejoramiento económico" (Art. 23º, inc. 2); que "... el trabajo es un derecho y un deber fundado en el principio de la solidaridad social..." (Art. 54º) y, que uno de los fines de la educación es la inserción en la vida socio-cultural y en el mundo laboral (Art. 61º), debiendo la política educativa provincial generar y promover la "... capacitación laboral o formación profesional según las necesidades regionales" (Art. 62º, inc. 7).

Que en el marco de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, los Ministerios con competencia en materia laboral han venido implementando calificaciones ocupacionales mediante la instrumentación de acciones dirigidas a desarrollar una asociación más estrecha entre la formación de la fuerza laboral y el sistema productivo, propiciándose así la generación de programas y planes dirigidos a la formación y

perfeccionamiento laboral, así como la reinserción ocupacional de los trabajadores desocupados.

Que mediante Decreto Provincial Nº 532/97, en nuestra Provincia los servicios educativos de formación profesional fueron transferidos desde el Ministerio de Educación y Cultura al –entonces- Ministerio de Producción y Trabajo, el cual mediante Resolución Nº 426/97 dispuso la creación de los Centros de Desarrollo Regional (CE.DE.R.) y los Complejos de Capacitación Laboral (COM.CA.L).

Que en tal contexto, mediante las Resoluciones Nº 77 y Nº 78/2000 del entonces Ministerio de la Producción, y la Resolución Nº 49/05 del Ministerio de Producción y Trabajo, se implementó en nuestra Provincia el Plan de Capacitación para el Empleo en sus componentes del Programa Provincial de Capacitación para el Empleo y del Programa de Fortalecimiento Institucional.

Que mediante Decreto Nº 376/05, modificado luego por Decreto Nº 1249/08, se constituyó el "Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo" con el objetivo principal de favorecer la coordinación

de las políticas públicas a implementar, propendiendo al fortalecimiento, en términos de calidad y pertinencia, de la formación técnica profesional de los jóvenes y adultos y su enlace con el mundo productivo.

Que por imperio de la Ley Nº 9511 –de adhesión a la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional Nº 26058- y la Ley Nº 9870, la Provincia de Córdoba promueve la "Formación Profesional" entendida como el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las calificaciones como a la recualificación de los trabajadores, que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local.

Que en la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto Nº 2.565/11 –ratificado por Ley Nº 10.029-, la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional "... tiene como objeto la creación, implementación, ejecución, supervisión y control de los programas,

planes y proyectos destinados a la capacitación, actualización y especialización laboral y/o formación profesional de recursos humanos..." y "... la articulación de las políticas públicas en la materia que instrumente el Gobierno Provincial y otros órganos del Estado Nacional y/o Municipales..." (Art. 56°).

Que en tal diseño institucional, la "Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional" asume con carácter exclusivo la totalidad de las competencias en materia de capacitación laboral que correspondían al ex - Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo de la Provincia, así como aquellas que, de manera concurrente, sean competencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en dicha materia y del Ministerio de Educación de la Provincia en el ámbito de la formación profesional.

Que en el ámbito material, la "Formación Profesional" adquiere un papel central en la actual "sociedad del conocimiento" donde el dominio de los saberes básicos y específicos que permiten la aprehensión de las aptitudes sociales y las competencias técnicas profesionales se convierten en la frontera que separa a los miembros plenos de la sociedad de los excluidos en diversos grados.

Que asimismo, la certificación de estudios formales en cuanto herramienta estratégica de inclusión social y laboral debe formar parte de toda política de formación destinada a trabajadores y trabajadoras, por lo que la Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional coordinará acciones con el Ministerio de Educación de la Provincia a tales fines.

Que además, en tanto las variables de producción se encuentran subordinadas a los permanentes avances de la ciencia y de la técnica aplicada, resulta necesaria la permanente actualización de las capacidades laborales para acompañar la renovación de los diferentes sectores de la economía que deben adecuarse a las condiciones de competencia en un mundo cada vez más globalizado.

Que, por su parte, una política de promoción de empleo y formación profesional continua que asegure la calidad de los procesos de formación profesional, requiere de la generación de consensos y esfuerzos mancomunados del Estado, representado en este caso por la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, y de los sectores productivos, institucionales y sociales, mediante mecanismos de diálogo y compromiso que contemplen las heterogeneidades y permitan compensar asimetrías tanto de calificación sectorial como territorial.

Que las distintas realidades socio-económicas que se configuran en los territorios que componen la Provincia de Córdoba no permiten que la implementación de políticas de empleo y de formación profesional diseñadas de forma genérica y sin reconocer particularidades locales alcancen niveles de eficiencia razonables, resultando por ello necesario la constitución de un Observatorio de Mercado de Trabajo y Seguimiento de las Políticas de Empleo y Formación Profesional, que tendrá como función aportar una mirada objetiva y técnica con la finalidad de que, a partir de sus productos, sea posible planificar la política local de empleo y formación profesional en función de la identificación de las actividades y actores relevantes, que en definitiva son quienes deberán consensuar, con la autoridad de aplicación, la forma de desarrollar mejores prácticas de gestión.

Que asimismo, la interacción de los múltiples actores representativos de la producción, la educación y el trabajo posibilitará la definición de perfiles ocupacionales, la sistematización de contenidos formativos y la determinación de estándares de calidad que recepten las necesidades locales de cada sector de actividad, permitiendo dar respuesta a las restricciones de calificaciones laborales de los sectores productivos y, a la vez,

promoviendo la generación de "empleo decente" entendido en los términos de la O.I.T. como "trabajo de calidad, realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana".

Que a su vez, la articulación con el mundo productivo debe permitir la promoción de la equidad social en términos de propender a igualar las oportunidades para el acceso y la permanencia en el mundo del trabajo decente, formando a personas de grupos y sectores sociales con dificultades especiales en su inserción laboral e intermediando para facilitar la obtención de empleo y la generación de ingresos (V.Gr.: personas con discapacidad, personas en contextos de encierro, adolescentes en conflicto con la ley, mujeres adultas con bajos ingresos, etc.) y, además, fortaleciendo las capacidades de quienes ingresen por primera vez al mundo laboral, o que necesiten actualizar sus competencias para reinserirse en el mismo, y aún de aquellos que se encuentren trabajando pero requieren recalificarse para mantener o mejorar sus condiciones de trabajo y/o proyectar su trayecto profesional.

Que la relevancia y magnitud de la misión impuesta requiere de la formulación de un Plan de Promoción de Empleo y Formación Profesional que permita estructurar y sistematizar los programas, proyectos y acciones que se implementen con el fin de mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de los trabajadores y trabajadoras de nuestra provincia, consolidando un sistema que actúe como matriz ordenadora de los servicios de formación profesional y de promoción de empleo que se prestan, dotándolos de coherencia, calidad y pertinencia que resultan necesarias para remover los obstáculos que se derivan de la heterogeneidad y dispersión territorial de la acumulación de aprendizajes y la determinación cierta de los saberes alcanzados.

Que en dicho marco, es imperativo contribuir a la consolidación de un Sistema Provincial de Formación Profesional que actúe como matriz ordenadora de los servicios de formación profesional, actualmente caracterizados por una dispersión y heterogeneidad que dificulta la acumulación de aprendizajes y la determinación cierta de los saberes alcanzados, y que coordine los esfuerzos en la materia que se realizan desde distintos sectores a los fines de dotarlos de coherencia, elevar su calidad y pertinencia y constituirse en un dispositivo estratégico de identificación de saberes profesionales indispensable en toda sociedad moderna, consolidando una Red de Instituciones de Formación Profesional que garantice la prestación de servicios formativos de calidad en todas las regiones y localidades de la provincia de Córdoba.

Que el objeto y las funciones y atribuciones de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, previstos en su Estatuto aprobado por Art. 2° de la Ley N° 10029, ostenta competencia para diseñar dispositivos estratégicos de intervención para dar respuesta a las restricciones de calificaciones laborales de los sectores productivos y la necesidad de generación de empleo decente de los ciudadanos y ciudadanas domiciliados en la Provincia de Córdoba.

Por ello, normas legales citadas y en el marco de las atribuciones que les son propias

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL R E S U E L V E:

CREACIÓN

ARTÍCULO 1°. CRÉASE el "Plan Provincial de Promoción de Empleo y Formación Profesional" de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, en adelante designado como "Plan" que se ejecutará en la jurisdicción de la provincia, de conformidad a lo prescripto en la presente Resolución y las normas reglamentarias que en su

consecuencia se dicten.

OBJETIVO GENERAL

ARTÍCULO 2°. EL "Plan Provincial de Promoción de Empleo y Formación Profesional" tiene como objetivo general la promoción del desarrollo y fortalecimiento de las capacidades necesarias para la inserción y permanencia de los ciudadanos trabajadores en el mundo productivo, en condiciones de calidad, libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, a través de estrategias de formación, capacitación, recalificación, entrenamiento en ambientes de trabajo y de orientación e intermediación, como de incentivos de promoción para la incorporación formal en el mundo del trabajo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 3°. EL presente "Plan" tiene como objetivos específicos:

a) Implementar servicios de formación profesional para que todas las personas adquieran calificaciones profesionales necesarias para la inserción y/o permanencia en el mundo productivo, en forma independiente o en relación de dependencia, en condiciones de calidad, equidad y dignidad.

b) Remover las desigualdades de acceso a trabajos de calidad de los grupos de población más vulnerables, entre ellos, los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad y los mayores de 40 años, a fin de adquirir experiencia laboral que mejore sus oportunidades de inserción y/o progresión en el trabajo.

c) Brindar los servicios de recalificación que requieran los trabajadores desocupados para su reinserción en el mundo del trabajo.

d) Ampliar la oferta de calificación especializada que resulten necesarias para fortalecer la competitividad de las actividades productivas estratégicas para el desarrollo provincial.

e) Fortalecer el valor y reconocimiento en el mercado de trabajo de las calificaciones adquiridas a través de la formación profesional y la experiencia laboral.

f) Articular redes de intermediación laboral para apoyar la búsqueda de trabajo de las personas, en concurrencia con las acciones análogas que implementen los organismos nacionales, municipales y comunales, propiciando la participación e involucramiento de los sectores productivos.

g) Apoyar los esfuerzos de las personas por completar los estudios secundarios y avanzar en la educación post-secundaria, especialmente en aquellas carreras vinculadas a sectores identificados como prioritarios para el desarrollo de la provincia.

POBLACIÓN DESTINATARIA

ARTÍCULO 4°. EL "Plan Provincial de Promoción de Empleo y Formación Profesional" está destinado a satisfacer las necesidades de capacitación, entrenamiento y recalificación para la inserción en el mundo productivo de todas las personas en edad de trabajar, que se encuentren en situación de desempleo y/o condiciones de vulnerabilidad, con o sin experiencia laboral previa; como así también a brindar respuesta a los requerimientos de reentrenamiento, recalificación o actualización de saberes, capacidades y aptitudes de los trabajadores/as en relación de dependencia a fin de acceder a instancias de mayor calificación dentro de su proyecto formativo profesional y/o a puestos de trabajo comprometidos en proyectos de desarrollo tecnológico o de reconversión productiva llevados a cabo por empresas.

Además, a los fines de promover la igualdad de oportunidades, las personas de grupos y sectores sociales con dificultades particulares en su inserción laboral tales como: jóvenes en condiciones de vulnerabilidad social, mujeres jóvenes y adultas con responsabilidades familiares y/o con bajos ingresos, personas mayores de 40 años de edad, personas con discapacidad, personas en contexto de encierro,

entre otros, serán priorizadas mediante la asignación de cupos especiales en todos los programas, proyectos y acciones que involucre el presente Plan.

AREAS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 5°. EL "Plan" procura el logro de sus objetivos a través de la implementación de actividades y procesos en dos áreas de intervención sustantivas:

a) La Formación Profesional y Capacitación: mediante acciones de orientación profesional y de capacitación que permitan la inclusión de la población destinataria en acciones de formación, terminalidad educativa y certificación profesional basadas en competencias laborales, de nivel inicial y/o continua.

b) La Promoción de Empleo: mediante acciones de intermediación laboral a fin de democratizar el acceso a oportunidades de empleo, de apoyo a la adquisición de experiencia en ambientes de trabajo que permitan incrementar las calificaciones y la empleabilidad de las personas, y el sostenimiento y generación de empleo en aquellos sectores identificados como estratégicos para el desarrollo de la Provincia.

ABORDAJE SECTORIAL Y TERRITORIAL DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 6°. LOS programas, proyectos y acciones comprendidas en las áreas de intervención definidas en el artículo anterior serán diseñados, organizados e implementados sistemáticamente a partir de un doble abordaje:

a) Abordaje Sectorial: A partir de la identificación de la demanda de calificaciones definida por aquellos sectores de actividad priorizados por su contribución al desarrollo provincial y por el volumen y calidad del empleo que generan, y a los fines de ampliar las oportunidades de inserción laboral de la población destinataria.

b) Abordaje Territorial: A partir de la identificación de las necesidades de calificaciones profesionales asociadas a las dinámicas de desarrollo locales o regionales definidas por los actores públicos y privados que actúan en esos ámbitos.

Sendos abordajes se articulan a partir de acuerdos sectoriales o de regiones territoriales de la Provincia con los actores representativos de los sectores públicos y privados, que definirán las áreas de intervención priorizadas, las poblaciones objetivos y la coordinación de recursos para la difusión, implementación, supervisión y evaluación de las acciones a implementar.

COMPONENTES

ARTÍCULO 7°. EL Plan Provincial de Promoción de Empleo y Formación Profesional se ejecutará por componentes que organizarán las acciones necesarias para generar los productos o servicios que garanticen el logro de los objetivos especificados en el Artículo 3°, respondiendo a las áreas de intervención definidas en el Artículo 5°:

- Formación Profesional y Capacitación
- Promoción de Empleo
- Intermediación de Empleo

Todos los componentes podrán financiar una asignación económica no remunerativa en concepto de beca destinadas a los beneficiarios o participantes destinatarios, sin perjuicio de otras acciones de promoción.

COMPONENTE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 8°. EL componente "Formación Profesional y Capacitación" define los requisitos, condiciones, procesos y productos necesarios para: a) Procurar el fortalecimiento y consolidación del "Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional" promoviendo proyectos y acciones de capacitación y formación profesional basados en competencias laborales.

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN Nº 1

b) Desarrollar un Marco de Cualificaciones Laborales para cada sector relevante de la actividad económica a fin de elaborar y homologar normas de competencias laborales, instrumentos de evaluación y diseños curriculares que permitan evaluar y certificar las competencias laborales de trabajadoras y trabajadores.

c) Incentivar la incorporación de trabajadoras y trabajadores participantes de programas o acciones de empleo en acciones de formación y certificación basada en competencias laborales que implementen otros organismos Estatales Nacionales, Municipales y/o Internacionales, y no Gubernamentales.

d) Fomentar la participación de instituciones registradas en el Registro Provincial de Instituciones Capacitadoras –REPICA- en la ejecución de acciones formativas promovidas por el Gobierno de Córdoba, propiciando sinergias entre aquellas, los actores productivos locales y las Oficinas de Empleo Integrantes de la Red de Servicios de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación –MTEySS-.

e) Clasificar e inscribir en el Registro Provincial de Capacitadores (RE.PRO.CA) a las personas habilitadas para cumplir funciones de capacitadores/docentes en la especialidad que le corresponda, determinándose la cuantía de los honorarios a percibir en función de la complejidad e importancia del curso y los antecedentes académicos del profesional interviniente.

f) Promover el diseño y la implementación de estrategias innovadoras que favorezcan el acceso, permanencia y egreso de trabajadoras y trabajadores en el sistema educativo formal.

g) Propiciar la remoción de las desigualdades de acceso a trabajos de calidad de los grupos de población más vulnerables, priorizando a los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad y los mayores de 40 años, entre otros, proponiendo acciones que posibiliten a los mismos adquirir la experiencia laboral necesaria para mejorar sus oportunidades de inserción y progresión en el trabajo.

h) Gestionar la coordinación técnico - pedagógica de los CEDER y COMCAL con respecto a la oferta de formación profesional y de capacitación.

i) Contribuir a la planificación y gestión de actividades de Formación y Asistencia Técnica dirigida a las sectoriales de Promoción de Empleo e Intermediación Laboral de la Agencia, docentes y personal de los CEDER y COMCAL, y demás Instituciones de Formación Profesional, con el fin de fortalecer capacidades técnicas, pedagógicas, metodológicas y gestión en las acciones formativas de orientación profesional y promoción del empleo.

j) Promover la actualización de la Oferta Formativa conforme a los requerimientos del entorno socio-productivo, mediante el diseño y la adecuación de propuestas curriculares referidas a perfiles laborales requeridos y la elaboración de materiales y recursos didácticos basados en competencias.

k) Gestionar la acreditación de las capacidades docentes de las personas interesadas en participar como capacitadoras en acciones de formación profesional en el ámbito de la Agencia.

l) Gestionar Acuerdos Sectoriales y Territoriales coordinando y brindando asesoramiento técnico en las Mesas de Diálogo Social de formación profesional y certificación de competencias laborales.

ARTÍCULO 9º. EL componente estará destinado a beneficiarios mayores de dieciséis (16) años y hasta sesenta y cuatro (64) años de edad, inclusive, siendo a cargo del mismo la cobertura del seguro por riesgos de accidentes personales a los que pudieren estar expuestos en todos los cursos dictados por las Instituciones públicas dependientes de la Agencia.

Para los menores de dieciocho (18) años de edad que no hubieren completado los niveles de escolaridad primaria y/o secundaria se deberán implementar estrategias de promoción para su inclusión o reingreso al sistema educativo formal.

COMPONENTE PROMOCIÓN DE EMPLEO

ARTÍCULO 10º. EL componente "Promoción de Empleo" define los requisitos, condiciones, procesos y productos necesarios para:

a) Incrementar y/o adquirir experiencia laboral y brindar oportunidades de empleo o trabajo por cuenta propia.

b) Potenciar competencias para el trabajo y acumular capital social entre los grupos priorizados.

c) Gestionar Programas de Promoción de Empleo que fortalezcan la competitividad de los sectores económicos priorizados y garanticen la generación de empleos de calidad, que se realicen en condiciones de seguridad e higiene y que respeten las normativas y regulaciones específicas, permitiendo responder a las necesidades de desarrollo personal y laboral de los trabajadores.

d) Promover Programas de Becas Académicas al culminar el nivel de educación secundaria que permitan fortalecer la formación continua de los ciudadanos.

COMPONENTE INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO

ARTÍCULO 11º. EL componente "Intermediación de Empleo" define los requisitos, condiciones, procesos y productos necesarios para:

a) Brindar información a los ciudadanos sobre el mercado de trabajo a fin de democratizar el acceso a oportunidades de empleo.

b) Gestionar un registro de historias laborales de los trabajadores que se ofrecen en el mercado.

c) Preseleccionar y proponer trabajadores sobre la base de los requerimientos efectuados por las empresas y en función de los registros realizados.

d) Apoyar a los trabajadores que se encuentren buscando un nuevo empleo a través de acciones de orientación, incluyendo en este sentido, colaboración para la elaboración de hojas de vida, cartas de presentación, información sobre los mecanismos de búsqueda de empleo y forma de presentación en las entrevistas.

e) Confeccionar una guía de recursos que contenga información referida a empresas potenciales de inclusión de trabajadores, oferta de formación profesional, instituciones que brinden servicios de inclusión laboral y de apoyo a estrategias de autoempleo y de créditos.

f) Realizar acciones de intermediación laboral a través de la presencia de promotores encargados de gestionar el contacto con las empresas productivas.

g) Coordinar con los Municipios y con los actores locales relacionados con la producción, la formación y el empleo, y articular con las oficinas de empleo integrante de la Red de Oficinas de Empleo del MTEySS que trabajen sistemáticamente en procesos de orientación y apoyo a las personas con problemas de empleo, y la promoción de la creación y el sostenimiento de emprendimientos y pequeñas empresas, en forma individual o asociativa.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12º. LA Presidencia del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional será la Autoridad de Aplicación del presente Plan, encontrándose facultada para resolver sobre decisiones estratégicas y/o operativas, dictar normas complementarias y reglamentarias de los componentes que lo integran y, en especial, para:

a) Autorizar proyectos y acciones del componente de "Formación Profesional y Capacitación" y asignar recursos para la cobertura de gastos de honorarios de los capacitadores, insumos y gastos corrientes

hasta el monto equivalente al índice cinco (5) y para becas de participantes hasta el monto equivalente al índice diez (10) de la Ley de Presupuesto vigente, para cada uno de los cursos o acciones de que se trate.

b) Autorizar programas y proyectos del componente de "Promoción de Empleo" y asignar recursos para la cobertura de asignaciones económicas en concepto de becas no remunerativas hasta el monto mensual equivalente al índice cuarenta (40) de la Ley de Presupuesto vigente, por un plazo máximo de hasta doce (12) meses, por cada proyecto individualmente considerado.

c) Autorizar eventos, cursos, conferencias y talleres destinados a orientación profesional y acciones de intermediación laboral y asignar recursos para la cobertura de gastos de honorarios docentes, insumos y gastos corrientes hasta el monto equivalente al índice cinco (5) de la Ley de Presupuesto Vigente, para cada una de tales acciones.

UNIDADES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA

ARTÍCULO 13º. LA Autoridad de Aplicación definirá las competencias, misiones y funciones de las Unidades Organizativas y las articulaciones procedimentales entre los programas, proyectos y acciones integrantes del presente Plan y los responsables para cada uno de los componentes, y en especial, de las Unidades de:

a) Administración Contable y Patrimonial: que tendrá a su cargo los servicios de administración, formulación y ejecución presupuestaria, sistema de información, administración de los bienes patrimoniales, registro contable de ingresos y gastos, administración logística de la estructura territorial y el desarrollo y gestión de proyectos de financiamiento.

b) Asuntos Legales y Recursos Humanos: que tendrá a su cargo asistencia técnico jurídica y de control de legalidad formal de los actos, acuerdos, normas y regulaciones y la administración de recursos humanos del personal de la administración pública y docente dependiente de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

Los responsables de las Unidades precitadas, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, ostentarán las facultades, competencias y atribuciones administrativas, contables y jurídicas equivalentes a la jerarquía de Director de Jurisdicción.

ARTÍCULO 14º. LA Autoridad de Aplicación podrá definir otros componentes complementarios, asignando responsables, misiones y funciones de las dependencias orgánicas y los resultados mensurables, metas y plazos de ejecución de cada uno, y especificando:

a) La definición de los productos y servicios que genera y con los que se propone contribuir al logro de los objetivos del plan.

b) La definición de los destinatarios de esos servicios con el nivel de desagregación adecuada.

c) La especificación de los requisitos y condiciones para acceder a los servicios y/o prestaciones del componente.

d) Los procesos en que se organizara para generar dichos servicios y los procedimientos que se seguirán para ello.

e) Los responsables de cada uno de los procesos identificados.

f) Los mecanismos de adhesión de otros actores al componente.

g) Los recursos previstos para generar los servicios.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá articular cada componente, total o parcialmente, con otros programas de acciones de promoción de empleo, formación profesional y, en general, de mejoramiento de las condiciones de vida de la población

gestionadas por otros organismos públicos, provinciales, nacionales y locales, para potenciar su impacto en los objetivos planteados.

CONSEJO DE DIÁLOGO SOCIAL

ARTÍCULO 15º. LA Presidencia del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, a los fines del presente Plan, será asistida por un Consejo de Diálogo Social", de carácter consultivo, integrado por representantes del Gobierno de Córdoba y de los sectores empresariales, de los trabajadores, de la sociedad civil y del ámbito académico, que tendrá por función la generación de consensos programáticos e instrumentales para los diferentes componentes del mismo.

OBSERVATORIO LABORAL Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 16º. LA Autoridad de Aplicación del presente Plan y a los fines de disponer de información actualizada, precisa y oportuna que permita afianzar los fundamentos, mejorar o corregir los procesos y resultados de las acciones emprendidas, será asistida por un área de investigación denominada Observatorio Laboral y Seguimiento de las políticas de Empleo y Formación Profesional que, bajo la dependencia directa de aquella, será responsable de:

a) Realizar el relevamiento y estudio de las características del mercado laboral y del contexto socio productivo, sectorial y territorial de la provincia.

b) Definir los indicadores de seguimiento y evaluación de los resultados del Plan de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

c) Realizar estudios, indagaciones, evaluaciones y/o monitoreo de acciones.

d) Producir informes regulares sobre el cumplimiento de las metas comprometidas por los distintos componentes y sobre los resultados en relación a los objetivos que les competen a cada uno.

e) Producir información y contenidos para ser publicados en los medios definidos por la Agencia.

ARTÍCULO 17º. LA Autoridad de Aplicación determinará la conformación del Observatorio Laboral y Seguimiento de las políticas de Empleo y Formación Profesional, pudiendo asignar recursos para servicios de consultoría profesional hasta el monto mensual equivalente al índice cuarenta (40) de la Ley de Presupuesto vigente.

ALCANCE GEOGRÁFICO

ARTÍCULO 18º. El Plan se implementará en toda la Provincia de Córdoba a través de los Centros de Desarrollo Regional (CEDER) y los Complejos de Capacitación Laboral (COMCAL), pudiendo la Autoridad de Aplicación habilitar nuevos espacios institucionales en acuerdo con Comunas y Municipalidades, Comunidades Regionales, Universidades y Centros Educativos, Asociaciones Civiles y Fundaciones, Sindicatos, Empresas e Instituciones Privadas en general que adhieran total o parcialmente al presente Plan.

ARTÍCULO 19º. LA Autoridad de Aplicación asignará los responsables de cada Centro de Desarrollo Regional (CEDER) y Complejo de Capacitación Laboral (COMCAL) determinando conjunta, indistinta o individualmente las funciones pedagógicas, de coordinación y administrativas que en cada caso estime conveniente, implicando en todos los casos co-responsabilidad por la rendición de cuentas de los recursos que sean girados en concepto de fondo de Caja Chica para cubrir los gastos menores, no previsibles y/o urgentes, necesarios para el normal funcionamiento de la dependencia de que se trata.

A los fines de la asignación de recursos indicados

en el párrafo precedente, la Unidad de Administración Contable y Patrimonial podrá asignar hasta un monto mensual equivalente al índice uno (1) y la Autoridad de Aplicación hasta el índice cinco (5) del Presupuesto Vigente.

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 20°. El presente plan en sus componentes se ejecutará con recursos asignados a la Jurisdicción 6.40, Programa: 640 "Programas de Promoción de Empleo, Capacitación y Formación Profesional" del Presupuesto de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 21°. PRORROGANSE, hasta tanto la Autoridad de Aplicación reglamente el componente de Formación Profesional y Capacitación y asigne

los responsables operativos, administrativos y pedagógicos de cada espacio institucional, los trámites respectivos y las asignaciones de funciones dispuestas por la Dirección de Jurisdicción de Capacitación y Formación Profesional del Ex - Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo hasta el 31 de Diciembre de 2011.

ARTÍCULO 22°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.-

JUAN GROSSO
PRESIDENTE

JORGE DE NAPOLI
VOCAL

ROBERTO E. AVILA LAMMERTYN
VOCAL

de trabajadores que requieran de reentrenamiento, recalcificación y/o capacitación para el desarrollo de proyectos de inversión tecnológica o de reconversión productiva no previstos por los regímenes de promoción, mediante el desarrollo de acciones y procesos formativos en ambientes de trabajo.

CAPÍTULO II DESTINATARIOS DEL PROGRAMA Beneficiarios y Trabajadores

ARTÍCULO 2°: SON destinatarios del Programa de Reconversión Productiva y Capacitación Laboral las personas mayores de 16 años y de hasta 65 años de edad, domiciliadas en la provincia de Córdoba, que se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Desempleados, con o sin experiencia laboral previa, que requieran capacitación, entrenamiento y recalcificación en aptitudes y conocimientos para su inserción laboral.

b) Trabajadores en relación de dependencia que requieran de reentrenamiento, recalcificación o actualización de aptitudes y conocimientos de los puestos de trabajo comprometidos en proyectos de desarrollo tecnológico o de reconversión productiva llevados a cabo por empresas radicadas en la Provincia.

Prohibiciones

ARTÍCULO 3°: NO podrán ser destinatarias del Programa las personas que:

a) Se encuentren percibiendo o reúnan las condiciones para acceder a una jubilación o pensión de cualquier naturaleza.

b) Perciban algún beneficio económico de programas de empleo implementados por el Estado nacional, provincial o de municipios y comunas.

c) Carezcan de residencia efectiva en la provincia de Córdoba.

CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES ADHERENTES De la Adhesión

ARTÍCULO 4°: SE entiende por entidad adherente a toda empresa privada, cooperativa-aun las de trabajo-, fundación o asociación civil, u otra organización no gubernamental sin fines de lucro, cualquiera sea su denominación legal, que adhiera al Programa mediante la suscripción del correspondiente "Formulario de Adhesión Programa de Reconversión Productiva y Capacitación Laboral" que, constanding de una (1) foja útil, se aprueba como Anexo I de la presente Resolución, y en cuya virtud manifiesta expresamente la voluntad de:

a) Ceder sus instalaciones como escenario de acciones o procesos de capacitación, entrenamiento y/o recalcificación de beneficiarios del Programa.

b) Brindar una tutoría especializada que oriente, acompañe, co-evalúe y colabore en la certificación de las habilidades y saberes adquiridos.

Requisitos

ARTÍCULO 5°: PARA adherir al Programa las entidades interesadas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Suscribir el "Formulario de Adhesión al Programa de Reconversión Productiva y Capacitación Laboral".

b) Estar formalmente inscriptas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

c) Contar al menos con un (1) empleado en relación de dependencia.

d) No haber efectuado despidos masivos de sus trabajadores en un período no menor a seis (6) meses.

e) No recibir como beneficiarios a personas que hayan estado contratadas en la empresa en los últimos doce (12) meses.

f) Comprometerse a no sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral por beneficiarios del Programa.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Designación y Facultades

ARTÍCULO 6°: DESIGNASE a la Presidencia del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional como Autoridad de Aplicación del presente Programa, facultándose a la misma para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para:

a) Promover las acciones y procesos de capacitación, entrenamiento y/o recalcificación de las personas desocupadas mediante el otorgamiento de subsidios a favor de las mismas.

b) Fomentar la inclusión laboral de los beneficiarios que participen de las acciones precitadas mediante el otorgamiento de un subsidio, de monto y plazo equivalente, a favor de los beneficiarios que sean incorporados por las empresas adherentes mediante un contrato laboral de plazo indeterminado.

c) Disponer las medidas necesarias para velar por la integridad física de los beneficiarios desocupados que participen del Programa y la cobertura de los riesgos por accidentes personales que eventualmente los mismos pudieran sufrir.

CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIOS Modalidades y Cobertura

ARTÍCULO 7°: LA Autoridad de Aplicación, a los fines del objetivo propuesto, podrá:

a) Seleccionar y disponer el otorgamiento de una asignación económica, de carácter no remunerativa y en concepto de subsidio de promoción al empleo, por un monto de hasta pesos un mil (\$1.000,00) mensuales y hasta completar un cupo máximo de un mil (1.000) beneficios, a favor de las personas desocupadas que habiéndose inscripto mediante el "Formulario de Inscripción Programa de Reconversión Productiva y Capacitación Laboral" que, constanding de una (1) foja útil, se aprueba como Anexo II de la presente Resolución, adquieran el carácter de beneficiarios del presente Programa, en tanto conserven tal carácter y no sean incorporadas por las entidades adherentes mediante un contrato laboral de plazo indeterminado.

b) Disponer el otorgamiento de subsidios a favor de las entidades adherentes que incorporen a beneficiarios desocupados a su planta de personal mediante contratos laborales de tiempo indeterminado, por un monto equivalente al que correspondía a cada beneficiario desocupado y por el plazo máximo de vigencia del presente Programa. En este caso, el monto podrá liquidarse a favor del beneficiario o de la entidad adherente, indistintamente, según se convenga con la Autoridad de Aplicación.

c) Solventar los gastos de insumos y capacitadores que demande la implementación de todas las acciones y programas de capacitación, entrenamiento y recalcificación que, en el marco del presente Programa, se desarrollen en el ámbito de las entidades adherentes.

d) Contratar la cobertura de A.R.T. prevista en la Ley 24557, bajo el régimen de autoseguros, o similar seguro de cobertura de riesgos de accidentes personales, para los desocupados beneficiarios del Programa.

e) Disponer la cobertura inmediata de cualquier gasto de atención médica y farmacéutico que resulten necesarios ante eventuales accidentes que pudieren sufrir los beneficiarios desocupados durante su afectación al Programa, sin límite de monto y sin perjuicio de las acciones de repetición que pudieren corresponder ante terceros y/o compañías de seguro contratadas.

Cupos Especiales

ARTÍCULO 8°: DEL cupo máximo de un mil (1.000) beneficiarios establecido en el inc. a) del Artículo anterior, cien (100) beneficios serán asignados prioritariamente a personas discapacitadas.

CONTINÚA EN PÁGINA 6

Resolución N° 19

Córdoba, 30 de Marzo de 2012

VISTO: Los Artículos 54 y 62 de la Constitución Provincial, el Decreto N° 2565/11 -ratificado por Art. 1° Ley N° 10029- y el estatuto de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional aprobado por el Art. 2° -como Anexo II- de la Ley N° 10029.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia considera que "...el trabajo es un derecho y un deber fundado en el principio de solidaridad social..." (Artículo 54), por lo que el Estado se encuentra obligado a "...promover la ocupación plena y productiva de los habitantes de la Provincia".

Que dicho mandato constitucional se ha venido cumpliendo mediante la implementación de diversos programas de empleo sostenidos como una política activa del Gobierno provincial destinada a paliar las inequidades que se generan en la desigual distribución de las oportunidades laborales, siendo los resultados obtenidos altamente satisfactorios.

Que sin perjuicio de lo expuesto, subsisten situaciones y condiciones especiales de trabajo que deben ser contempladas y atendidas por el Estado provincial a través de acciones tendientes a corregir debilidades del mercado laboral en cuanto a generar la formación que necesitan los trabajadores ocupados y desocupados para mantener sus capacidades de empleabilidad en un mundo empresarial en constante tecnificación e integración global, cada vez más competitivo económicamente.

Que en tal contexto, la promoción del empleo decente y de capacitación laboral no sólo constituye un factor de inclusión social que permite la incorporación al sistema productivo de quienes carecen o deben actualizar las competencias requeridas por el mundo del trabajo, sino que también constituyen un factor clave de las políticas de promoción de la competitividad productiva, al posibilitar la adecuación de las competencias del trabajador a los requerimientos de la innovación tecnológica y organizacional, constituyendo la empresa el ámbito de aprendizaje y actualización natural ya que es el sector que debe responder a los condicionamientos constantes de una economía globalizada enmarcada en el cambio tecnológico permanente.

Que a tales fines, se estima conveniente y necesario implementar un "Programa de Reconversión Productiva y Capacitación Laboral" que, en el marco del Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional, tenga por objeto incrementar las competencias, habilidades y

destrezas de las personas desocupadas o trabajadores que requieran de recalcificación, mediante el desarrollo de procesos calificantes en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría especializada.

Que conforme a lo expuesto, el Programa de que se trata debe promover los procesos calificantes en ambientes de trabajo tanto para satisfacer las necesidades de reentrenamiento, recalcificación y/o capacitación de personas que carezcan de trabajo, como las de capacitación laboral de mano de obra calificada para el desarrollo de proyectos de inversión tecnológica o de reconversión productiva no previstos por los regímenes de promoción; propiciando con ello la reconversión de las capacidades productivas de las personas incluidas en la población económicamente activa para su inserción efectiva en sectores productivos, ya sea tanto en relación de dependencia como en forma autónoma, generando las condiciones para nuevos puestos de trabajo en condiciones dignas y de calidad, especialmente en los sectores cuyo desarrollo es considerado estratégico para la Provincia.

Que por su parte, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 56° del Decreto N° 2565/11, ratificado por Ley N° 10029, esta Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional tiene como objeto la creación, implementación, ejecución, supervisión y contralor de los programas, planes y proyectos destinados a la capacitación, actualización y especialización laboral y/o formación profesional de recursos humanos a los fines de promover la empleabilidad laboral y la autogestión profesional de los ciudadanos domiciliados en la provincia de Córdoba en condiciones de calidad y equidad a través del diseño y la implementación de políticas inclusivas que favorezcan la participación de los actores sociales y productivos en todo el proceso, y la articulación de las políticas públicas en la materia que instrumente el Gobierno provincial y otros órganos del Estado nacional y/o municipales.

Por ello, actuaciones cumplidas y las competencias que le son propias:

EL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
R E S U E L V E:

CAPÍTULO I PROGRAMA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y CAPACITACIÓN LABORAL

Creación
ARTÍCULO 1°: CREAR el Programa de Reconversión Productiva y Capacitación Laboral que tiene por objeto incrementar las competencias, habilidades y destrezas de personas desocupadas y

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCIÓN Nº 19

**Asignación Económica –
Modalidad de Cobro**

ARTÍCULO 9º: EL subsidio para los beneficiarios desocupados previsto en los artículos anteriores será percibido en forma directa por los mismos a través de cuentas de cajas de ahorro individualizadas del Banco de la Provincia de Córdoba, siendo los costos de mantenimiento de las mismas a cargo del Programa.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ACCIONES Y PROCESOS
CALIFICANTES**

Requisitos

ARTÍCULO 10º: LAS acciones y procesos de capacitación, entrenamiento o recalificación que se implementen en el marco del presente Programa deberán garantizar:

- Actividades de capacitación teórica y de práctica en puestos de trabajo definidos;
- Existencia de los insumos y las herramientas necesarios para que los participantes desarrollen sus actividades;
- Cumplimiento de las normas de higiene y seguridad aplicables a la actividad en la que se encuadren los respectivos proyectos;
- Cobertura de seguro de riesgos de trabajo en los términos de la Ley 24557 o de accidentes personales de la Ley Nº 17418, para los beneficiarios conforme lo dispone el Artículo 7º de la presente;
- Acompañamiento y la asistencia de un tutor que oriente y atiende las necesidades de los participantes y.
- Certificación de las actividades realizadas y de las habilidades y saberes adquiridos.

Duración

ARTÍCULO 11º: LAS acciones y procesos definidos tendrán una duración máxima de hasta cuatro (4) horas (reloj) diarias y/o veinte (20) horas (reloj) semanales, por un período de hasta seis (6) meses que podrá prorrogarse por hasta seis (6) meses más por la Autoridad de Aplicación, en tanto no exceda el límite temporal de vigencia del Programa.

En el caso de las acciones y procesos de recalificación de trabajadores dependientes de la entidad adherente, las mismas deberán desarrollarse dentro del horario de la jornada normal y habitual de trabajo.

Prohibiciones

ARTÍCULO 12º: LAS acciones y procesos desarrolladas en el marco del presente Programa no podrán, en ningún caso, implicar la asignación a los beneficiarios de tareas penosas, riesgosas o insalubres, ni podrán realizarse en organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, empresas públicas, entes autárquicos, organismos descentralizados, en forma individual o conjunta.

Deberes de los Beneficiarios Desocupados

ARTÍCULO 13º: DURANTE las acciones y procesos de calificación, los beneficiarios desocupados deberán:

- Desarrollar adecuadamente las actividades previstas en el proyecto;
- Cumplir la carga horaria asignada;
- Cumplir el selenta y cinco por ciento (75%) de asistencia mensual;
- Atender a las sugerencias realizadas por el capacitador y/o tutor;
- Respetar las medidas de higiene y seguridad del establecimiento donde se desarrollen las mismas.

**CAPÍTULO VII
DEL VÍNCULO JURÍDICO
ENTRE LAS PARTES**

Relación Jurídica

ARTÍCULO 14º: LAS acciones y procesos de

capacitación, entrenamiento y recalificación de beneficiarios desocupados no generarán con la entidad adherente ni con la Provincia otra relación jurídica que la reglamentada en esta Resolución, sin perjuicio de lo cual, durante el período de práctica o a su finalización, la entidad adherente podrá iniciar una relación laboral con el beneficiario.

Contrato de Trabajo

ARTÍCULO 15º: LA entidad adherente que suscriba directamente con un beneficiario desocupado un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, sea bajo la modalidad a tiempo completo o a tiempo parcial, tendrá derecho a un subsidio mensual equivalente al otorgado en virtud del Artículo 7º, inc. a), que será liquidado directamente a favor del beneficiario o, según lo disponga la Autoridad de Aplicación, a favor de la empresa adherente, mientras se encuentre vigente el contrato de trabajo y por el término faltante para completar el período de prácticas preestablecido, hasta un máximo total de doce (12) meses a contar desde el inicio de la capacitación.

Supuestos Especiales

ARTÍCULO 16º: En los casos de que las acciones y procesos que se desarrollen correspondan a actividades regidas por convenios laborales específicos, la duración efectiva de las mismas se ajustará a la cantidad de horas-reloj equivalentes a la proporción del salario de convenio que implique el subsidio otorgado, salvo que las empresas adherentes realicen el aporte económico necesario hasta completar la suma equivalente para la cantidad de horas-reloj máximas semanales previstas en el Programa. (Ley Nº 20744, Art. 119º, modificado por Art. 5º de la Ley Nº 26390).

Igualmente, las empresas adherentes, de común acuerdo con la Autoridad de Aplicación, podrán convenir la inclusión de los beneficiarios desocupados en el régimen de la Ley Nº 26427 e incluir a los mismos en la cobertura del régimen de A.R.T. previsto en la Ley Nº 24557.

**CAPÍTULO VIII
OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA
Operatividad**

ARTÍCULO 17º: EL Programa de Reversión Productiva y Capacitación Laboral se encuentra condicionado a la existencia de recursos, facultándose a la Presidencia del Directorio a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender las necesidades y requerimientos de cada proyecto presentado en el marco de la presente Resolución.

Remanentes de Programas Transferidos

ARTÍCULO 18º: FACULTASE a la Autoridad de Aplicación para incluir en el presente Programa a los beneficiarios remanentes de los Programas de Empleo transferidos a la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2565/11 -ratificado por Ley 10029- y las adecuaciones presupuestarias que en su consecuencia disponga el Ministerio de Finanzas.

De Forma

ARTÍCULO 19º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN GROSSO
PRESIDENTE

JORGE DE NAPOLI
VOCAL

ROBERTO E. AVILA LAMMERTYN
VOCAL

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº 19

**PROGRAMA "RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y CAPACITACIÓN LABORAL"
SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº**

PARA SER COMPLETADO POR LA EMPRESA ADHERENTE						
APELLIDO Y NOMBRE – RAZÓN SOCIAL				CUIT Nº		
DOMICILIO LEGAL						
CALLE			NÚMERO		BARRIO	
DPTO	PISO	CIUDAD/LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	TELÉFONO
DOMICILIO DONDE EFECTIVAMENTE SE REALIZARÁN LAS ACCIONES Y PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO						
CALLE			NÚMERO		BARRIO	
DPTO	PISO	CIUDAD/LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	TELÉFONO
DATOS DE LA EMPRESA ADHERENTE						
TOTAL DE EMPLEADOS DECLARADOS EN S.I.P.A. al 31 de Diciembre del Año pasado:						
CANTIDAD DE EMPLEADOS DENTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO al 31 de Diciembre del Año pasado:						
TOTAL DE EMPLEADOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE TEMPORADA desde ____/____/____ al ____/____/____:						
CANTIDAD DE BENEFICIARIOS DE SOCUPADOS A CAPACITAR:						
PORCENTAJE DE ALTAS TEMPRANAS A TOMAR:						
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE:						
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL:						
DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA – OBLIGATORIA (*)						
1. COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA.						
2. COPIA DE INSCRIPCIONES IMPOSITIVAS AFIP. (f)						
3. COPIA DEL ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE LA EMPRESA.						
4. COPIA DEL PODER-INSTRUMENTO QUE ACREDITA LAS FACULTADES DEL FIRMANTE DE LA PRESENTE SOLICITUD PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA. (f)						
TIPO DE ACCIONES Y PROCESOS DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y RECALIFICACIÓN PARA LAS QUE ADHIERE AL PROGRAMA						
CAPACITACIÓN DE BENEFICIARIOS DE SOCUPADOS SI - NO CAPACITACIÓN DE TRABAJADORES PROPIOS SI - NO (Terceros) (Reconversión):						
OFERTA FORMATIVA SOLICITADA: 1- DENTRO DE LA CURRÍCULA DE ESPECIALIDADES:.....						
2- SEGÚN ESPECIALIDAD DETALLADA EN						
ANEXO.....						
DETALLAR ACTIVIDADES:.....						
APORTES DE LA EMPRESA ADHERENTE: 1- INFRAESTRUCTURA..... 2- EQUIPAMIENTO.....						
3- PERSONAL CALIFICADO..... 4- ROPA DE TRABAJO..... 5- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.....						
6- OTROS (Especificar).....						
RESPONSABLE DESIGNADO POR LA EMPRESA PARA ACCIONES DE TUTORÍA Y CONSULTAS						
APELLIDO Y NOMBRE			DNI Nº		CARGO EN LA EMPRESA	
					TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO:						
Los datos consignados en el presente formulario revisten carácter de declaración jurada y están amparados por el secreto estadístico.						
Lugar y Fecha:.....						
FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ADHERENTE						

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario Nº 1120 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aida Lucía Teresa TARDITTI, Armando Segundo ANDRUET (h) y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:

VISTO: Que agentes del Poder Judicial escasamente demandados civilmente con motivo u ocasión de las tareas que le son propias a su cargo y que los obliga a requerir a su costo asistencia y patrocinio jurídico en forma particular (personal obrero, maestranza y choferes).

Y CONSIDERANDO: Que este Tribunal estima que, frente a tal supuesto y sin perjuicio de la intervención que le cabe a la Fiscalía de Estado y al Cuerpo de Abogados de la Provincia en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, cabe disponer que la asistencia y representación en juicio de los agentes involucrados en hechos dañosos como los aludidos en el Visto del presente acuerdo, lo sea a cargo de los Asesores Letrados con funciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, en el marco de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita Nº 7982, cuando excepcionalmente ellos lo soliciten.

Por ello y lo dispuesto en el art. 166 inc. 12º de la L.O.P.J Nº 8435,

SE RESUELVE: Artículo 1º.- DISPONER que los Asesores Letrados con funciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, asuman la asistencia y representación de los agentes del Poder Judicial que sean demandados por hechos donde les sea atribuida responsabilidad civil por hechos dañosos con motivo u ocasión de las tareas que le son propias a su cargo; todo ello sin perjuicio de la intervención que le cabe a los Órganos que ejercen la representación en los procesos judiciales de los intereses del Estado, cuando excepcionalmente ellos lo soliciten.

Artículo 2º.- COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a las dependencias del Fuero Civil de la Provincia de Córdoba, al Ministerio de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. Incorpórese en la página

WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESOLUCION N° 111. 20 SEP 2012.
AMPLÍASE el plazo de intervención de la Asociación Civil denominada "CASA DEL NIÑO", con asiento en la ciudad de Unquillo, Provincia de Córdoba, dispuesta por Resolución N° 19/2012, por el término de treinta días corridos, a contar del presente instrumento legal.

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION N° 205. 28 MAY 2012.
Según Expediente N° 0007-098500/2012. OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL BARRIO ACCESO SUR", con asiento en la Ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba.

RESOLUCION N° 210. 31 MAY 2012.
Según Expediente N° 0007-097166/2012. HACER LUGAR a la impugnación deducida en estas actuaciones administrativas por el Sr. Jorge Lorenzo Juarez, declarando en consecuencia irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de Abril de 2012 realizada por la entidad civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS TERCERA EDAD Y BIBLIOTECA TERCERA VIDA", conforme los considerandos precedentes. INTIMAR a la Comisión Directiva de la entidad para que en el término de treinta (30) días convoque nuevamente a Asamblea Ordinaria con elección de autoridades, debiendo confeccionar y depurar correctamente los padrones, que deberán contener antigüedad y domicilio de los asociados y situación respecto al pago de la cuota social, rubricar los libros de actas y asentar el acta de convocatoria en el mismo, designando asimismo una Comisión Electoral conforme lo exige el art.33 del estatuto. DESIGNAR como INSPECTOR al Sr. Juan Francisco Cardozo (DNI. 6.556.088), agente de esta repartición, a fin de que fiscalice todo el proceso pre-electoral de la próxima Asamblea conjuntamente con la Comisión Electoral y los apoderados de las listas de candidatos que se presenten. HACER LUGAR a la denuncia formulada por los socios Jorge Lorenzo Juarez y José Kedikian, y en consecuencia intimar a la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Tercera Edad y Biblioteca

Tercera Vida para que se abstenga a partir de la notificación de la presente resolución de cobrar bono de contribución o suma de dinero alguna a los jubilados asociados a la entidad por servicios de podología o entrega de bolsones, bajo apercibimiento de designar un interventor.

RESOLUCION N° 211. 31 MAY 2012.
Según Expediente N° 0007-094162/2011. APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 5°, 7°, 10, 11, 19, 20, 21, 31, 33 y 34 sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de Octubre de 2011 "ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA AFINES Y DE SERVICIOS TURISTICOS DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ", CUIT N° 30-55632957-1, con asiento en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba. DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 024 de fecha 18 de Enero de 1971.-

RESOLUCION N° 212. 31 MAY 2012.
Según Expediente N° 0007-096568/2012. AUTORIZAR la sustitución del LIBRO DIARIO GENERAL de la Entidad denominada "ASOCIACION ESCUELA PRIVADA SAN MARTIN", por otro emitido en hojas móviles, en un equipo procesador Pentium, con un Disco Rígido de 40 GB, Monitor Color y Teclado Alfanumérico, prescindiéndose de las formalidades del art. 53 del Código de Comercio.-El Libro de Inventarios y Balances se mantendrá con las formalidades del Art. 53° del Código de Comercio.-Hacer saber a los solicitantes que en el plazo de 5 (cinco) días deberá acreditar la transcripción de los siguientes elementos en el Libro Inventario y Balance: a) la descripción del sistema, b) Dictamen Técnico, c) Plan de Cuentas con su codificación y d) Parte Resolutiva de la presente.-

RESOLUCION N° 213. 31 MAY 2012.
Según Expediente N° 0528-005385/2012. APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 7 y 16 sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de Abril de 2012 "ASOCIACIÓN VECINAL QUINTITAS GOLF", CUIT N° 30-70702371-2, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. -DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 023 "A" del 11 de Marzo de 1996.-

RESOLUCION N° 214. 31 MAY 2012.
Según Expediente N° 0528-005344/2012. APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 7,16 y elimina el art. 10 sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de Abril de 2012 "ASOCIACIÓN VECINAL SAN PABLO", CUIT N° 30-66907754-4, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. -DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 222 "A" del 26 de Junio de 2001.-

RESOLUCION N° 215. 31 MAY 2012.
Según Expediente N° 0007-083739/2010. - APROBAR la Disolución y Liquidación resuelta en Reunión Extraordinaria de fecha 28 de Junio de 2010, de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN DE FONOAUDILOGIA DE CORDOBA" CUIT N° 33-58152074-9, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE JUSTICIA a fin de que se expida respecto al retiro de la Personería Jurídica oportunamente otorgada mediante Decreto N° 1973 de fecha 29 de Octubre de 1973.-

RESOLUCION N° 216. 31 MAY 2012.
Según Expediente N° 0007-094799/2011. APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 1°, 4°, 12, 14, 19, 21 y 31 sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de Noviembre de 2011 "CENTRO DE ESCRIBANOS JUBILADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", CUIT N° 30-70768029-2, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. - DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 8770 del 01 de Junio de 1957.-

RESOLUCION N° 218. 31 MAY 2012.
Según Expediente N° 0007-097879/2012. AUTORIZAR la sustitución del LIBRO DIARIO GENERAL de la Entidad denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS CISNES", por otro emitido en hojas móviles, se trata de un Sistema que será desarrollado en una computadora tipo Personal (PC), Pentium Dual Core- 2 Gb de RAM-500 Gb de disco rígido, con impresora láser Hewlett Packard, Sistema Operativo, Windows de Microsoft, prescindiéndose de las formalidades del art. 53 del Código de Comercio.-El Libro de Inventarios y Balances se mantendrá con las formalidades del Art. 53° del Código de Comercio.-Hacer saber a los solicitantes que en el plazo de 5 (cinco) días deberá acreditar la transcripción de los siguientes elementos en el Libro Inventario y Balance: a) la descripción del sistema, b) Dictamen Técnico, c) Plan de Cuentas con su codificación y d) Parte Resolutiva de la presente.-

RESOLUCION N° 219. 31 MAY 2012.
Según Expediente N° 0007-094200/2011. RETIRAR la autorización para funcionar como Asociación Civil sin fines de lucro al COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA comprendida en el ámbito de fiscalización de este organismo de contralor en el marco de las disposiciones emanadas de la Ley 8652.

RESOLUCION N° 220. 01 JUN 2012.
Según Expediente N° 0007-09336/2011. DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS ROSAS", con sede legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los Señores: Marisol GUITIE-

RREZ, D.N.I. N° 37.616.129, Paola Soledad GUTIERREZ, D.N.I. N° 27.542.996, Noelia del Valle LOPEZ, D.N.I. N° 27.296.872, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección. AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

RESOLUCION N° 231. 08 JUN 2012.
Según Expediente N° 0007-097735/2012. RECHAZAR el pedido de nombramiento de una Comisión Normalizadora en la Asociación Civil denominada TIRO FEDERAL DE CORDOBA formulado por el Tesorero de dicha entidad Contador Marcelo Hugo Paiva y un grupo de asociados. DESIGNAR como INSPECTORA a la Dra. VIRGINIA ALICIA GREZZANA (DNI. 5.660.984) agente de esta repartición, a fin de que se constituya en la sede del Tiro Federal de Córdoba, y proceda a constatar el cumplimiento de las normas estatutarias por parte de la Comisión Directiva y verificar el estado actual de la institución, pudiendo a tal efecto requerir los libros sociales y toda la documentación que crea necesaria. INTIMAR a la Comisión Directiva de la entidad para que en el término de cinco (5) días aclare a esta Dirección la situación relacionada a los socios sancionados, que sanciones fueron aplicadas y en su caso si fueron levantadas, y acredite haber garantizado a los socios sancionados el derecho de defensa y haber cumplido con el procedimiento estatutario.

SE APRUEBA EL ESTATUTO SOCIAL DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES CIVILES. SE AUTORIZA A LAS MISMAS A ACTUAR COMO PERSONA JURIDICA

Resolución N° 301. 12 JUL 2012. Según Expediente N° 0007-095463/2011 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ECOTRASLASIERRA Asociación Civil", con asiento en la Localidad de Las Rabonas, Provincia de Córdoba.-

Resolución N° 302. 12 JUL 2012. Según Expediente N° 0007-094818/2011. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO UNIVERSITARIO- "F.I.U.", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Resolución N° 303. 12 JUL 2012. Según Expediente N° 0007-098126/2012. APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Fundación Calidad de Vida Deán Funes", con asiento en la Ciudad de Deán Funes, Provincia de Córdoba.-

Resolución N° 304. 12 JUL 2012. Según Expediente N° 0007-097844/2012 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Descamisados", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Resolución N° 308. 17 JUL 2012. Según Expediente N° 0007-099398/2012 APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Inclusión y Calidad de Vida Asociación Civil (INCAVI)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-